

3/261

Por Explotaciones Ganaderas Aranda, S.A., se solicita licencia municipal para realizar la ampliación de explotación de Porcino en las Parcelas nº 9 y 10 del Polígono nº 4 del término municipal de Villeguillo.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público, para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B.O. de la Provincia.

Villeguillo, a 14 de enero de 1998.— El Alcalde, rubricado.

3/262

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

EDICTO

Solicitada por «Luisma, C.B.», licencia municipal para establecer la industria o actividad de exposición y venta de mobiliario de cocina y complementos, a emplazar en Calle Inés Lozano, nº 3 (Nava de la Asunción), se hace público a fin de que durante el plazo de quince días hábiles puedan presentarse en las oficinas municipales, por escrito, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Nava de la Asunción, a 21 de enero de 1998.— El Alcalde, rubricado.

3/271

Ayuntamiento de Ayllón

ANUNCIO

Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria del día 6 de octubre de 1997, la ordenanza reguladora de Vertido de Purines de Ayllón, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor al día siguiente de su publicación transcurrido ya el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDO DE PURINES

Artículo 1º.- Queda absolutamente prohibida la circulación de cubas transportadoras de purín, sin llevar la tapa puesta.

Artículo 2º.- Queda prohibido el estacionamiento de cubas de purín en el casco urbano.

Artículo 3º.- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de ganado en la Plaza Mayor de esta villa.

Artículo 4º.- Queda totalmente prohibido el cambio de medio de transporte de ganado dentro del casco urbano.

Artículo 5º.- Queda totalmente prohibido el vertido de purines por la red general de saneamiento.

Artículo 6º.- Únicamente podrán transportarse y verterse extendidos purines en fincas rústicas y en todos los casos se procederá al correcto enterrado de los purines, mediante las oportunas labores agrícolas, en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes al vertido, a excepción de los viernes, en los que se realizará en el plazo de veinticuatro horas y si ello no fuera posible, no se podrá verter.

Artículo 7º.- Con carácter general no se podrá verter purines en terrenos situados a menos de 500 metros del terreno urbano. Queda prohibido el vertido de purines los sábados, domingos, fiestas y vísperas de fiestas. También queda prohibido el vertido de purines dos días antes de las fiestas patronales y durante las mismas.

Artículo 8º.- Queda prohibido el vertido dentro de los siguientes límites:

- A menos de 300 m. a ambos márgenes de la N-110 y de 100 m. a ambos márgenes de la C-114.
- A menos de 200 m. de los ríos.
- A menos de 600 m. de pozos y manantiales de abastecimiento público, prohibiéndose en todo caso dentro del perímetro de protección de los mismos.
- Durante los períodos en que el suelo se encuentre helado o con nieve abundante.
- Durante los períodos de pluviometría elevada.
- Fuera de las tierras regularmente cultivadas y de las praderas normalmente aprovechadas.
- Sobre terrenos con acusada pendiente (7%), siempre y cuando los suelos no dispongan de cubierta vegetal que impida la escorrentía de los residuos aplicados al suelo.

Artículo 9º.- Las explotaciones ganaderas deberán disponer de superficie agraria útil, para recibir en condiciones correctas los purines generados en la explotación.

Artículo 10º.- Las explotaciones ganaderas dispondrán de fosas, balsas o depósitos impermeables para el almacenamiento de residuos ganaderos, conectados por circuito cerrado a la explotación y deberán contar con la autorización de la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas.

Artículo 11º.- La infracción de las disposiciones de que consta la presente norma será sancionada conforme al capítulo VI de la Ley 5/93, de 21 de octubre; la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, de acuerdo con el art. 21 k), de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local; ejercerá de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por RD 1398/93 de 4 de agosto, concretamente en sus artículos 11 y siguientes, así como de conformidad con carácter general con la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía máxima de la multa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 a), de la Ley 5/93, de 21 de octubre, ascenderá a la cuantía de 2.000.000 de pesetas.

Artículo 12º.- Serán considerados responsables directos todas las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas.

Igualmente, serán responsables los agricultores que exploten las tierras donde se produzcan vertidos ilegales.



Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos y tierras citadas, así como los titulares propietarios de las explotaciones productoras de los purines; en el caso del vertido de purines por la red general de saneamiento, será responsable el titular de la explotación que infrinja la norma.

Las imposiciones, ya sean penales o administrativas, no eximen de la obligación de restaurar la realidad física alterada o transformada, del modo y en la condiciones que determine el órgano sancionador, ni de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 13º.- La presente ordenanza, una vez aprobada y publicada, será de aplicación en todo el término municipal de Ayllón.

Ayllón, a 16 de enero de 1998.— El Alcalde, Miguel Gómez Arnanz.

3/270

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

ANUNCIO

Por Ganadera Rubio Rubio, S.L., se solicita licencia municipal para realizar la actividad de instalación de un tanque de G.L.P. de 4.880 l., sita en el polígono 30 parcela nº 569, de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Carbonero el Mayor, a 21 de enero de 1998.— El Alcalde, rubricado.

3/273

Ayuntamiento de La Lastrilla

EDICTO

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de enero de 1998, la permuta de terreno municipal con finca colindante propiedad de Dª Gregoria y D. Víctor Segovia, Rubio, se expone al público este expediente, por plazo de quince días, al objeto de que se puedan presentar alegaciones o reclamaciones contra el mismo.

La Lastrilla, a 20 de enero de 1998.— El Alcalde, Julio Bolal García.

3/284

Telefónica Móviles, S.A. solicita licencia municipal de actividad para Estación Base EB-10 y Basamento de Torre, en La Lastrilla.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 15 días a contar desde la inserción del presente Edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia».

En La Lastrilla, a 21 de enero de 1998.— El Alcalde, rubricado.

3/263

Ayuntamiento de Escalona del Prado

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 15 de enero de 1998, el padrón fiscal correspondiente al Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicio 1998, queda expuesto al público para examen en este Ayuntamiento durante el plazo de un mes, contando a partir del siguiente al de publicación del presente en el B.O.P.

Durante este plazo los contribuyentes podrán formular las alegaciones que estimen convenientes, a fin de corregir los posibles errores, debiendo presentarse estas reclamaciones en las horas de oficina de la Secretaría del Ayuntamiento.

El periodo voluntario de cobranza concluirá el día 30 de mayo de 1998, a partir de esta fecha se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo correspondiente.

Escalona del Prado, a 19 de enero de 1998.— El Alcalde, Juan Fco. Herrero Sanz.

3/275

Ayuntamiento de Chañe

EDICTO

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 199..., la cual se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y Documentación complementaria regulados en los Capítulos 1º y 2º del Título IV de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chañe, a 22 de enero de 1998.— El Alcalde, Mª Soraya Sancho Ruano.